



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICPAL
MEDINA – CUNDINAMARCA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Medina (Cundinamarca) Al Despacho del señor Juez, proceso Declarativo de Pertenencia, demanda que fue subsanada dentro del término, para estudio de admisibilidad. Sírvese proveer.

MILENA GASCA PIZARRO
Secretaria

Referencia : PERTENENCIA
Radicación : 25-438-40-89-001-2022-00083
Demandante : MARIA MERY BEJARANO MARTINEZ
Demandado : JULIO GUILLERMO GUZMAN Y DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS

Enero 27 de 2023

I. ASUNTO A RESOLVER

Entra el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por **MARI AMERY BEJARANO MARTINEZ** contra **JULIO GUILLERMO GUZMAN y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con mejor derecho sobre el predio denominado Lote Urbano ubicado en el municipio de Medina Cundinamarca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-23612 de la Oficina de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá - Cundinamarca.

Una vez revisada la observancia de los requerimientos en el auto que inadmite, observa esta célula judicial, que efectivamente fueron cumplidos todos los presupuestos en ella impuestos y, como la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Despacho procede a resolver sobre su admisión.

II CONSIDERACIÓN

Teniendo en cuenta que la demanda de pertenencia en referencia cumple con

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cundinamarca

Correo institucional:

j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/>





las exigencias de los artículos 82 y ss del CGP y las contempladas en el artículo 375 ibídem, el Juzgado considera procedente su admisión, dándole el trámite correspondiente.

Sobre la solicitud de medida cautelar de la inscripción de demanda, el despacho accederá a la misma, en razón a lo establecido en el artículo 375 núm. 6 y 592 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Medina - Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA**, presentada a través del apoderado judicial de **MARIA MERY BEJARANO MARTINEZ** contra **JULIO GUILLERMO GUZMAN** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con mejor derecho, respecto del predio lote urbano ubicado en el municipio de Medina Cundinamarca, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 160-23612 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Gachetá - Cundinamarca.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de la demandada contra **JULIO GUILLERMO GUZMAN**, conforme a los artículos 291 y 292 del CGG, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien en los términos del artículo 108 del CGP en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Una vez registrado el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro de conformidad con el inciso 6 del artículo 108 del CGP.

QUINTO: Infórmesele de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cundinamarca

Correo institucional:

j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/>





pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiése.

SEXTO: Para los efectos del numeral 7 del artículo 375 del CGP, se **ORDENA** al demandante instalar valla no inferior a un (1) metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. Deberá contener de forma clara e inequívoca la siguiente información.

- La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- Nombre del demandante.
- Número de radicación del proceso.
- La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- El emplazamiento de todas las partes que crean tener derecho sobre el bien inmueble, para que concurran al proceso.
- La identificación del predio, la cual debe ser completa con el área y los linderos.

Acerca de las dimensiones, se hace saber, que la letra no será inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho, que instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografía del inmueble en el que se observa el contenido de ellos.

Se advierte que la valla aviso deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: Al presente proceso, por ser de mínima cuantía, se le imprimirá el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, según las reglas establecidas en el artículo 26-3 del CGP, en consecuencia, córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días (artículo 391 CGP).

SÉPTIMO: Conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 y 592 del CGP, se **ORDENA** librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá (Cundinamarca), para que proceda con la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-.2997

OCTAVO: Reconocer personería para actuar al abogado **YESID LOPEZ**





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
MEDINA – CUNDINAMARCA

DAZA, conforme y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FREDY MAURICIO ORDOÑEZ ESPITIA
Juez

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cundinamarca

Correo institucional:

j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/>

